

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

MEDELLÍN, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	LUIS ERNESTO VELÁSQUEZ ECHAVARRÍA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00158-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

1.- SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda

Deberá acreditarse el cumplimiento del agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, establecido en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, puesto que el asunto sometido a consideración del Despacho es conciliable respecto del monto o cuantía de la re-liquidación pensional, según lo precisó la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en pronunciamiento del diecinueve (19) de junio de 2012 con ponencia de la Consejera María Elizabeth García González.

2.- Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados.

3.- Se le reconoce personería al profesional Luis Fernando Muñoz Benítez, portador de la tarjeta profesional No. 80.279 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido (fl. 14).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	LUIS ERNESTO VELÁSQUEZ ECHAVARRÍA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	050001-23-33-000-2013-00158-00

NOTIFÍQUESE,

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO